

SANTIAGO,

01 JUN 2018

Presente

Junto con saludarle, y en relación a su solicitud de acceso a la información Código identificador AK006T0008015, de fecha 03 de mayo de 2018, la cual se enmarca en el ámbito de aplicación de la Ley N° 20.285, "sobre Acceso a la Información Pública"; usted ha requerido de este Servicio Público:

"Solicito copia íntegra del sumario administrativo ordenado mediante Resolución N°8395 de fecha 27 de septiembre de 2016, de la Dirección Nacional, en contra de [REDACTED] sustanciado por el Coronel José Navarrete Gamboa.

Dicho sumario se encuentra terminado y esta solicitante era la inculpada por lo que no existe inconveniente en que se me conceda una copia. También pido copia íntegra del sumario ordenado mediante Resolución N°2421 de la Dirección Regional de Antofagasta, sustanciado en contra de [REDACTED], el cual se encontraba con cargos formulados y en etapa de publicidad del sumario."

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 4°, 14° y 16° de la Ley antes mencionada, este Servicio viene en entregar - en tiempo y forma - la información solicitada, para lo cual se encuentra disponible para su retiro los siguientes antecedentes:

- Sobre cerrado con oficio respuesta N°994 de fecha 09 de mayo de 2018.

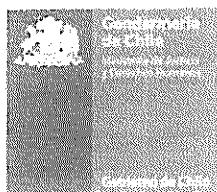
En relación con lo anterior, se indica a usted que, dado que la información contenida en la documentación pretendida, incluye datos de carácter personal y/o sensibles y de conformidad al numeral 4.3 "Entrega de información que contenga datos personales", de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información, en que se estipula lo siguiente:

"Cuando la información requerida contenga datos de carácter personal y el peticionario indique ser su titular, sólo procederá la entrega presencial y quien la efectúe deberá verificar que la información sea retirada por quien efectivamente tenga dicha calidad o por su apoderado, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880. En este caso, los solicitantes que concurren al respectivo órgano público a retirar la información requerida deberán acreditar su identidad mediante la exhibición de la cédula expedida por el Servicio de Registro Civil e Identificación, y quienes actúen como sus apoderados, deberán además, demostrar haberseles otorgado el respectivo poder, por escritura pública o instrumento privado suscrito ante notario".

Este servicio indica a usted que, *la información requerida será puesta a su disposición en la "Oficina de Informaciones Reclamos y Sugerencias (O.I.R. y S.)" de la Dirección Nacional, de Gendarmería de Chile, con dirección en Avda. Rosas N° 1264, Santiago, Región Metropolitana*, o bien, a la Dirección Regional de este Servicio que usted estime para la realización de dicha entrega, señalada a través del Correo Institucional transparencia@gendarmeria.cl - indicando además el Código Identificatorio de su Solicitud de Acceso a la Información

Cabe hacer presente las direcciones de las Oficinas de Informaciones Reclamos y Sugerencias (O.I.R. y S.), se encuentran a disposición del Público General - a través de la plataforma institucional de Transparencia Activa - en el sitio web de Gendarmería de Chile, <http://www.gendarmeria.gob.cl>, siguiendo el banner "**Como y Donde Acceder a una O.I.R. y S.**", e ingresando en el link sobre el particular que corresponda a sus necesidades.

Asimismo se reitera que, previa a la entrega de la documentación, deberá presentar su cedula de identidad, o bien, en el caso de realizar este trámite a través de un apoderado este deberá exhibir el respectivo poder otorgado mediante escritura pública o documento privado suscrito ante notario (artículo 22 de la Ley N° 19.880).



Ahora bien, de acuerdo a la información que se tiene del sumario requerido, podemos señalar que dicho proceso administrativo, no se encuentra afinado. Por cuanto forma parte de un Acto Administrativo que se encuentra en plena sustanciación. Por este motivo, Gendarmería de Chile viene en **denegar esta parte de su Solicitud de Acceso a la Información**, por configurarse la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21 N° 1 letra b), N° 2 y N° 5 de la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Sobre Acceso a la Información Pública", que dispone: "[...] Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

- N° 1.- Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.
- N° 2.- Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.
- N° 5.- Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8º de la Constitución Política".

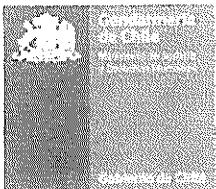
En relación a la causal de secreto o reserva del artículo 21 N° 1, letra b) de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, cabe hacer presente que, es plenamente aplicable la causal antes mencionada al caso en comento, por cuanto el proceso administrativo requerido, se encuentra actualmente en tramitación.

Por tales consideraciones, este Servicio estima, que la publicidad o conocimiento de esta información, afecta el debido cumplimiento de las funciones de Gendarmería de Chile, en cuanto al esclarecimiento de los hechos - que motivaron la instrucción del referido sumario - y, a la determinación de la responsabilidad administrativa de los funcionarios inculpados por tales hechos. Lo anterior, es *sin perjuicio de que la información sea pública una vez que las medidas sean adoptadas*.

Es propio señalar que, atendido el tenor literal de la citada norma de secreto, para el caso en comento se cumplen todos y cada uno de los requisitos de procedencia de la causal invocada. En primer lugar, cabe advertir que la información solicitada es, efectivamente, un antecedente previo a la adopción de una resolución, medida o política; y por otro lado - la publicidad, conocimiento o divulgación de dicha información afecta, según lo expuesto precedentemente, el debido cumplimiento de las funciones del Servicio, en atención a la investigación y esclarecimiento de los hechos.

En relación a la causal de secreto o reserva del artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia, informo a usted que, a juicio de este Servicio, el conocimiento o divulgación de los antecedentes solicitados, implica una vulneración clara a los derechos de las personas involucradas en los hechos mencionados en esta presentación. De este modo, *la honra y la vida privada de las personas que están siendo investigadas por tales acontecimientos, se vería afectada con la publicidad del referido Sumario Administrativo aludido*.

En tal sentido, tal como ha sostenido la Contraloría General de la República en su dictamen 59.798/2008, y el propio Consejo para la Transparencia en sus decisiones Rol A47-09, Rol A327-09, Rol C411-09 y Rol C575-11, el secreto del proceso sumarial tiene por objeto asegurar el éxito de la investigación, el resguardo del debido proceso, la honra y respeto a la vida pública de los funcionarios que, eventualmente, podrían tener comprometida su responsabilidad en los hechos investigados, pues las conclusiones a que se llegue en tal proceso sólo quedan firme una vez totalmente tramitado, ocasión en la que cabría a terceros requerir copia del todo o parte del expediente respectivo. Conclusión que, por lo demás, concuerda con lo dispuesto en el artículo 8º de la Constitución Política de la República y los artículos 5º y 10º de la Ley de Transparencia.



En relación a la causal de secreto o reserva del artículo 21 N° 5 de la Ley de Transparencia, informar que por tratarse de un Sumario Administrativo en plena substancialización, es plenamente aplicable la causal de reserva o secreto mencionada precedentemente, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 137 del Estatuto Administrativo.

Cabe destacar, que la causal invocada debe ser concordada con lo dispuesto en el artículo 1º transitorio de la aludida normativa, que prescribe; "[d]e conformidad a la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política, se entenderá que cumplen con la exigencia de quórum calificado, los preceptos legales actuales vigentes y dictados con anterioridad a la promulgación a la ley N° 20.050, que establecen secreto o reserva respecto de determinados actos o documentos, por las causales que señala el artículo 8º de la Constitución Política".

Asimismo, el inciso segundo del artículo 137 del Estatuto Administrativo, dispone que; "[e]l sumario será secreto hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad que dejará de serlo para el imputado y el abogado que asumiere su defensa". A su vez, la Contraloría General de la República ha precisado que el carácter secreto otorgado por la Ley a los sumarios administrativos, incluidos los incoados por la Contraloría General, solamente rige mientras dura la etapa indagatoria, y la publicidad de los mismos que está restringida al imputado y su abogado se extiende únicamente entre la formulación de cargos y la fecha en que el proceso queda cumplido.

Por lo tanto, sólo a partir de esa última data, vuelve a ser aplicable el Principio de la Publicidad de los actos administrativos, que se encontraba suspendido excepcionalmente por mandato del inciso segundo del artículo 137 del Estatuto en comento, y que permite tener conocimiento de los expedientes respectivos a cualquier personas que tenga interés.

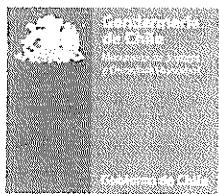
Cabe agregar que, asimismo lo ha resuelto la Jurisprudencia en reiteradas ocasiones. Así es como, el Consejo para la Transparencia, ha señalado que, "habiéndose adoptado la decisión final de la autoridad en un sumario administrativo, dictándose el correspondiente acto sancionatorio o que sobresee, tal medida y sus fundamentos, entre ellos el expediente sumarial, adquieren carácter público (así, por ejemplo, decisiones de los amparos A47-09, A95-09, A327-09, C623-09, C854-10, C288-11 y C561-11)". En el mismo sentido, se ha pronunciado la Contraloría General de la República, al interpretar el artículo 137 inciso 2º del Estatuto Administrativo, pues ha señalado que; "sólo una vez afinado el referido sumario administrativo, éste se encuentra sometido sin limitaciones al principio de publicidad, que constituye la regla general respecto de todos los actos de la Administración del Estado (dictamen N° 11.341/2010, en referencia al dictamen N° 59.798/2008)".

Finalmente, y de conformidad a lo expuesto precedentemente, este Servicio no podrá hacer entrega de la documentación requerida, la cual es parte del referido proceso Administrativo.

POR TANTO, y de conformidad a lo expuesto precedentemente, este Servicio viene en denegar esta parte de su solicitud, por constituir estos antecedentes un dato de carácter personal y reservado, de acuerdo a las razones expuestas precedentemente.

Se hace presente a usted que, sin perjuicio de lo resuelto, puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo Para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de este acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 20.285, antes mencionada.

Se ruega acusar recibo de la información solicitada al siguiente correo electrónico: transparencia@gendarmeria.cl; o bien, remitir una correspondencia a la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile, ubicada en Rosas N° 1264, comuna de Santiago, Región Metropolitana, o en las Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRyS) ubicadas en las Direcciones Regionales y en las Unidades Penales y Especiales de todo el país.

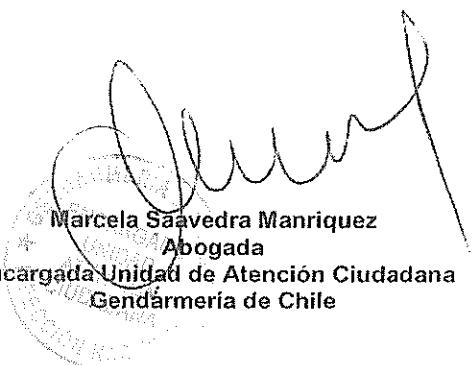


Finalmente, y ante cualquier duda o consulta por favor comunicarse, al correo electrónico: Transparencia@gendarmeria.cl, o bien, al teléfono: (02) 29163079.

Por orden del Sr. Director Nacional de Gendarmería de Chile, mediante Resolución Exenta 8619, de fecha 27 de agosto de 2012.

Es todo cuanto puedo informar.

Atentamente a usted,


Marcela Saavedra Manríquez
Abogada
Encargada Unidad de Atención Ciudadana
Gendarmería de Chile

Ref.: Código identificador AIC006T0009015, de fecha 03 de mayo de 2018
C.C. p. Archivo
MSM/CGL/MA